

Normas & Tributos

NUEVA JURISPRUDENCIA

El Supremo avala la obligación de usar mascarilla por el Covid

El Alto Tribunal descarta que se lesionen los derechos constitucionales a la integridad física y moral y al honor

Xavier Gil Pecharrromán MADRID.

El uso de la mascarilla por la pandemia del Covid-19 no vulnera los derechos fundamentales a la integridad física y moral y al honor, entre otros, según establece una sentencia del Tribunal Supremo, de 20 de noviembre de 2020.

La ponente, la magistrada Pico Lorenzo, determina que esta exigencia no lesiona el derecho a la integridad física y moral al impedir obtener inmunidad por medio del contagio, y recalca que la salud de los ciudadanos es un elemento esencial del interés general que deben atender los poderes públicos.

Por ello, la sentencia desestima el recurso planteado por un ciudadano contra la Orden del Ministerio de Sanidad 422/2020, de 19 de mayo, al considerar que es "legítima la disposición ordenando el uso de mascarilla en razón de que, en el actual estado de conocimiento de propagación del virus Covid-19, es necesaria y proporcionada para alcanzar el fin de interés general de protección de la salud, al constituir una medida que puede contener la progresión de la pandemia".

Razona la ponente que "los hipotéticos riesgos siempre serán menores que el beneficio de la prevención obtenida, sin perjuicio de que la norma excluye el uso obligatorio de mascarillas en determinados casos".

Explica, además, que en el uso obligatorio de la mascarilla no se encuentra concernido el derecho al consentimiento informado. Y destaca que, en cualquier caso, debe prevalecer el objetivo constitucional de protección de la salud de todos, regulado por el artículo 43 de la Constitución, que comprende la integridad física y moral.

Medida generalizada

Argumenta también, que la presunción de que las medidas adoptadas por los poderes públicos tienden a la supervivencia de la comunidad, y entre tales medidas se encuentra el uso generalizado de mascarillas como medida "barrera de protección", que también han sido adoptadas por otros Estados miembros de la Unión Europea (UE) y muchos países del mundo. Asimismo, niega la existencia de desviación de poder por haberse seguido en esta materia las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Reitera Pico Lorenzo, que el Tribunal Supremo (auto de 4 de mayo



ISTOCK

La ponente estima que la salud de los ciudadanos es un elemento esencial del interés general

de 2020) carece de jurisdicción para conocer de la declaración del estado de alarma y de la subsiguiente afectación de los derechos de reunión y libertad de circulación, y subraya que ello no significa inmunidad frente al control jurisdiccional, sino que la competencia corresponde al Tribunal Constitucional.

En cuanto al derecho a recibir información veraz, explica que constituye uno de los ejes centrales de la formación de una opinión pública libre, destacando que ninguna mención hace la demanda sobre

vulneración de acceso rápido a los datos de la pandemia y a su calidad ni tampoco a la necesidad de información fiable de los poderes públicos para enfrentarse a la situación. Por ello, concluye que no ha sido conculcado en la persona del recurrente, que se ha limitado a su invocación engarzado con el derecho a la libertad individual (no uso de mascarillas).

Finalmente, rechaza el alegato de la Abogacía del Estado sobre pérdida sobrevenida del objeto del recurso. La Orden ha perdido su vigencia, pero se trata de un proceso especial de protección de derechos fundamentales en que se cuestionan actos que hubieran podido causar una lesión durante la vigencia de la norma.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

El Constitucional rechaza que los abogados sean "esclavos de Internet"

Determina que solo tienen que mirar el correo electrónico cada tres días

X. G. P. MADRID.

El Tribunal Constitucional rechaza que la obligación de que los abogados y procuradores estén pendientes cada tres días de las notificaciones que puedan recibir a través del sistema Lexnet vulnere su derecho al descanso y las vacaciones (reconocido en el artículo 40.2 de la Constitución Española y niega que los convierta en "esclavos de Internet".

En un auto, de 22 septiembre 2020, el Tribunal de Garantías estima que el precepto recurrido permite que estos profesionales puedan estar tres días sin acceder al sistema de notificaciones, por lo que, en contra de lo que se sostiene en el auto de planteamiento el juzgado remitente, "no tienen que estar permanentemente conectados a Internet, pues es suficiente con que accedan cada tres días al sistema de notificaciones y comprueben si en este tiempo se les ha comunicado un nuevo acto procesal".

"Este auto es muy importante, porque sienta la doctrina de que el TC no aprecia que el artículo 162.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), al otorgar plena eficacia a la notificación si en el plazo de tres días su destinatario no ha accedido a su contenido, lesione el derecho al descanso de estos trabajadores", explica Alfredo Aspra, socio responsable del Área Laboral de Andersen.

El auto, adoptado por deliberación del Pleno del TC, establece que "tienen, por tanto, un margen de tiempo en el que pueden ejercer su derecho al descanso, sin que

el ejercicio de este derecho afecte al cumplimiento de sus obligaciones profesionales.

Por otra parte, respecto al tema vacacional y la obligada conexión de los profesionales en el mes de agosto, el TC razona que el apartado tercero del artículo 162.2 de la LEC establece que durante los días del mes agosto no se practicarán actos de comunicación por vía electrónica a los profesionales de la justicia salvo que sean hábiles para las actuaciones que correspondan.

De este modo, durante este mes -que como regla general es inhábil a efectos procesales (según el artículo 130 de la LEC)- no se realizará este tipo de notificaciones

Tampoco acepta el Pleno, que Lexnet impida que los letrados puedan tomar vacaciones

salvo en los supuestos excepcionales en los que estos días sean hábiles para realizar determinados actos procesales. Con esta previsión la ley facilita que estos profesionales puedan tomar vacaciones en el mes de agosto y que, durante este tiempo, salvo excepciones, no tengan que atender obligaciones profesionales.

Como razón auxiliar, explica Alfredo Aspra, el Tribunal de Garantías estima que la normativa que regula las notificaciones electrónicas flexibiliza la utilización del buzón de Lexnet, previendo un mecanismo de sustituciones entre compañeros que permite que el titular de un buzón pueda vincular a otros usuarios como autorizados para que en su nombre puedan actuar.

Justicia resolvió hasta junio 1.240 expedientes de indulto

X. G. P. MADRID.

El Ministerio de Justicia resolvió 1.240 expedientes de indulto en el primer semestre del año. Entre enero y junio de este año se han recibido 1.499 solicitudes (32% del volumen total de la documentación recibida); 1.350 expedientes de los tribunales (28%); y 1.877 documentos diversos relacionados con los expedientes en trami-

tación (40%). En concreto, durante el período de declaración del estado de alarma se recibieron 585 solicitudes, con 479 expedientes y un total de 587 documentos diversos.

Con respecto a la tipificación de los delitos indultados, el 32% de los expedientes resueltos se corresponde con delitos contra el patrimonio, seguidos de un 16% de delitos contra la seguridad vial.